



# ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2020-MPCP

15

Pucallpa, 20 de mayo de 2020.

## VISTO:

El Expediente Externo N° 12477-2020, que contiene el Oficio N° 128-2020-D-RUC-ESSALUD-2020 de fecha 18 de mayo de 2020, el Informe N° 051-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-JMHZ de fecha 18 de mayo de 2020, el Informe N° 141-2020-MPCP-GM-GIO de fecha 18 de mayo de 2020, el Informe Legal N° 273-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 18 de mayo de 2020, el Proveído N° 046-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 20 de mayo de 2020, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a razón de la pandemia generada por el brote del Sars Cov-02 (Covid 19), mediante Oficio N° 128-2020-D-RUC-ESSALUD-2020, de fecha 18 de mayo del 2020, la Dirección Ejecutiva de la Red Asistencial Ucayali - HOSPITAL II PUCALLPA - ESSALUD, se dirigió al Titular de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, solicitando, por las razones de conocimiento público que expone, que la entidad edil brinde apoyo para el inicio del proyecto arquitectónico denominado "Hospital Temporal COVID19". En términos concretos solicita la afectación en uso por el término de tres (03) años, respecto de una fracción (**1,853.35 m2**) respecto de un área de 8,896.80 m2, aporte reglamentario (parque) que aún se encuentra inscrito en la **Partida Matriz N° 00020513** a favor de la **Sucesión Marino Rodríguez López**, ubicado en la Urbanización Santa Marina, Kilómetro 06 de la Carretera Federico Basadre. Asimismo, el párrafo cuarto del texto de la solicitud sub materia, expresa la siguiente pretensión accesoria: *"adicionalmente solicitamos vuestro apoyo para que las instalaciones requeridas incluyan los siguientes bienes que serán de gran utilidad en el proceso de atenciones de salud, los cuales se detallan a continuación: 01 cocina industrial, 04 congeladoras, 04 aires acondicionados, menaje, mesas y bancas"*, extremo que por su naturaleza, deberá ser atendido por la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Control Patrimonial;

Que, mediante **Informe N° 051-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV-JMHZ**, del 18 de mayo de 2020, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad (con el visto bueno de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la MPCP), ha concluido desde los aspectos de su competencia, que resulta procedente otorgar en afectación en uso la infraestructura constituida en una fracción de **1,853.35 m2**, que corresponde a una fracción del Lote S/N de la manzana "L" de la Urbanización "Santa Marina", inscrita en la **Partida Matriz N° 00020513** a favor de la **Sucesión Marino Rodríguez López**; lote que por ser un área de aporte obligatorio a favor de la esta Entidad Edil, deberá regularizarse su saneamiento;

Que, mediante Informe N° 141-2020-MPCP-GM-GIO, del 18 de mayo de 2020, la Gerencia de Infraestructura y Obras de la MPCP, informa que la obra que se ubica en el inmueble sub materia edificado en el marco del PIP "Creación del servicio de comedor municipal, distrito de Callería, Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Ucayali" con CUI N° 2285926 y SNIP N° 327961, a la fecha se encuentra con su ejecución concluida, adjuntando (i) el acta de recepción de obra, (ii) la Resolución Gerencial N° 155-2019-MPCP-GIO, de aprobación de costo total del proyecto de inversión pública de fecha 12 de diciembre de 2019; (iii) ficha de registro del banco de proyectos, donde se indica la Unidad Ejecutora del PIP, que es la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la Unidad Formuladora del PIP, asignación de la viabilidad a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico;



De igual modo, mediante el Expediente Interno N° 10976-2020, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, adiciona a los actuados, el Informe N° 033-2020-MPCP-GDSE-SGCP, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial, a través del cual, alcanza el inventario de bienes y utensilios realizado el 16 de mayo de 2020, en las instalaciones materia del presente acuerdo de concejo, en el cual se describen 34 bienes señalando sus características y estado de conservación;



Que, mediante Informe Legal N° 273-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 18 de mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de la Red Asistencial Ucayali - HOSPITAL II PUCALLPA – ESSALUD, según los siguientes fundamentos:



Que, es de conocimiento general, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Ejecutivo declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia de COVID-19, estableciendo en su numeral 2.3 que los gobiernos locales deben coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo; en ese contexto mediante Decreto de Urgencia N° 055-2020, se han establecido, entre otras disposiciones, ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (PRESS), de manera temporal, a nivel nacional para la atención de los pacientes con sospecha o diagnosticados con COVID-19, siendo uno de los establecimientos considerados, la Red Asistencial Ucayali - HOSPITAL II PUCALLPA – ESSALUD, a la cual se equipará con 10 camas UCI y 100 camas para hospitalización;



Que, estando a lo antes señalado esta Entidad Edil es administradora y posesionaria del Lote S/N de la manzana "L" de la Urbanización "Santa Marina", inscrita en la **Partida Matriz N° 00020513**, urbanización que fue creada y aprobada en marco a la Ley N° 29090, por la cual los aportes reglamentarios son cedidos gratuitamente por la urbanización a favor de las municipalidades de la jurisdicción; razón por la cual y de acuerdo a Ley dicho terreno nos pertenece, debiéndose regularizar el estado del bien realizándose el saneamiento correspondiente;



Que, respecto de la afectación en uso, como acto de administración de bienes públicos de dominio privado, la Ley Orgánica de Municipalidades, no contempla en su articulado, dicha figura jurídica, por lo que resulta aplicable al caso en concreto y de manera supletoria, la regulación establecida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), así como las normas internas de la entidad.

Que, en efecto, a través de la Directiva N° 005-2011-SBN, se establecieron los procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público.



Que, en el primer y el último párrafo del numeral 1.3. de la directiva en mención, indica, en cuantos a sus alcances que, *"la presente Directiva es de alcance nacional y comprende los predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad que están bajo competencia directa de: (i) La SBN; (ii) Los Gobiernos Regionales a los que SBN haya transferido funciones en el marco del proceso de descentralización; y. (iii) Las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en adelante "las entidades". (...) Los Gobiernos Locales y las entidades públicas que cuentan con régimen legal especial pueden aplicar la presente directiva de manera supletoria"*. (Énfasis agregado).



Que, establecido el alcance de la referida norma a los gobiernos locales, conviene precisar que la legislación de la materia define a la afectación en uso del modo siguiente *"La afectación en uso es el derecho que permite a su titular (entidad estatal) hacer uso, a título gratuito, de un predio estatal para que lo destine a uso o servicio público, excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social."* Asimismo, mediante Resolución N°047-2016/SBN, en su **Artículo 1.-** Modifica los

numerales 2.5, 2.6, 2.11, 2.12, 2.16, 2.18, 2.20, 2.21, 3.1 (literales d, g y h), 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.7, 3.9 y 3.15, así como la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del numeral 4 de la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada: "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público", aprobada mediante Resolución N° 050-2011-SBN, la misma que en sus numerales 2.6, 3.7 y 3.9, señala que por *La afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, conforme a la finalidad a la que se pretende destinar el bien para el uso público o prestación de un servicio público, en el marco de sus fines institucionales, lo que deberá constar en la Resolución aprobatoria correspondiente, bajo sanción de nulidad*; que para el caso corresponde realizarlo mediante acuerdo de concejo según lo establece nuestra Ley Orgánica de Municipalidades; del mismo modo se deberá suscribir el acta de entrega y recepción correspondiente;



Que, asimismo, en el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, indica textualmente que: *La entidad afectataria está obligada a: 1. Cumplir con la finalidad de la afectación en uso. 2. Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado. 3. Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causal. 4. Efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectado, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto. 5. Las demás que se establezcan por norma expresa.*"



Que, de otro lado, en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso, o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad **mediante cualquier otra modalidad**, por Acuerdo de Concejo Municipal. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la Republica, en un plazo no mayor de siete (07) días, bajo responsabilidad;



Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: ***“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”***; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: ***“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”***;

Que estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del Acuerdo N° 046-2020 del acta de la Sesión Ordinaria N° 010-2020 del 19 de mayo de 2020 (sesión no presencial – virtual), por **unanimidad de votos del numero legal de sus miembros**, el Concejo Municipal de Coronel Portillo;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPENSAR del pase a comisiones el Informe Legal N° 273-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 18 de mayo del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR la AFECTACIÓN EN USO solicitado por el Director de la Red Asistencial Ucayali Hospital II Pucallpa – EsSalud, Dr. Francisco



Samaniego Morales, respecto de las instalaciones del Comedor y Complejo Deportivo Municipal ubicado en una fracción del Lote S/N de la Mz. "L" de la Urbanización "Santa Marina" con un área de 1,853.35 M2, por el plazo de dos (02) años, con la finalidad pública de que la Red Asistencial Ucayali, IMPLEMENTE A LA BREVEDAD, UN NUEVO CENTRO HOSPITALARIO DE CAMPAÑA (HOSPITAL TEMPORAL COVID-19) para la atención de pacientes afectados con COVID-19 asegurados y no asegurados, bajo el marco de lo dispuesto por el D.S. N° 055-2020-SA.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que a través de la Sub Gerencia de Control Patrimonial, realice las acciones que respondan respecto a la entrega y recepción de la infraestructura afectada en uso, así como de los bienes muebles y enseres que obran según el inventario contenido en el Expediente Interno N° 10976-2020).

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, realizar la regularización del saneamiento físico legal de este predio a favor de la MPCP.



**ARTÍCULO QUINTO.- ESSALUD**, deberá comprometerse a devolver, culminado el plazo de la afectación en uso, las instalaciones, bienes, enseres y accesorios que se le entreguen, en buenas condiciones de uso, para lo cual deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias, precisando que toda mejora introducida quedará a favor de esta Entidad Edil.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** en el plazo máximo de siete (7) días copia certificada del presente acuerdo de concejo, a la Contraloría General de la República para su conocimiento y fines.



**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnológica de Información, la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTICULO OCTAVO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución del presente acuerdo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL

